

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art 20.6 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la DF 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 2. Objeto del servicio.

El presupuesto de hecho que legitima la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza viene determinado por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y otros servicios complementarios.

Artículo 3. Obligados al pago y responsables.

1. Son obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria que como propietarios, arrendatarios o cualquier clase de título sean titulares del contrato de suministro.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Obligación de contribuir y devengo.

1. Se devenga la prestación y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio. en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en función de las fechas de alta, baja o modificación de los contratos.

Artículo 5. Base.

La base para la exacción de esta prestación estará constituida por los consumos que se produzcan medidos por contador, excepto respecto al régimen de mínimos que se establezca en las tarifas, en cuyo caso la base será precisamente la cantidad que como consumo mínimo se determine para cada clase.

Artículo 6. Tipos de uso.

A los exclusivos efectos de aplicación de las tarifas de esta prestación, los usos serán los siguientes:

- Usos domésticos
- Usos no domésticos:
 - Agrícolas y ganaderos
 - Comerciales
 - Industriales

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender a las necesidades normales de una vivienda.

El ganadero es el destinado a la satisfacción de las necesidades del ganado comprendido en una explotación.

El suministro se considerará industrial cuando el agua potable utilizada constituya elemento indispensable, directa e indirectamente, de cualquier actividad fabril, industrial, ya se emplee el agua potable como fuerza motriz, como agente mecánico o químico, ya como primera materia o auxiliar de actividades comerciales e industriales, tales como fábricas, ferrocarriles o tranvías, lavaderos mecánicos, fábricas de gaseosas o refrescos, empresas constructoras, hoteles, cafeterías, bares y demás establecimientos similares en los que el uso del agua potable determine un beneficio para los mismos.

Se considerará uso comercial, a los efectos de esta ordenanza, el consumo de agua potable por actividades económicas para fines distintos de la industria, en especial cuando ese consumo no sea indispensable para el ejercicio de su actividad.

Artículo 7. Tarifa.

Las tarifas trimestrales por consumo de agua quedan establecidas en las siguientes cuantías:

A.- Usos domésticos. Cuota general.

- Cuota fija por trimestre: 11,03 euros.
- Por cada m³ de agua consumida, hasta 24 m³/trimestre: 0,158 euros/m³.
- Exceso sobre 24 hasta 60 m³/trimestre: 0,63 euros/m³.
- Exceso sobre 60 hasta 100 m³/trimestre: 0,841 euros/m³.
- Exceso sobre 100 m³/trimestre: 1,051 euros/m³.

En el caso de contratos de suministro de agua concertados por una comunidad de propietarios y destinados a una multiplicidad de viviendas y usuarios, donde el uso del agua es doméstico o asimilado, para determinar los límites de los bloques de consumo de agua aplicables se debe tomar en consideración el número de viviendas o locales que integran la comunidad. En estos casos se aplicará una cuota fija igual a multiplicar el número de viviendas por la cuota fija establecida para los usos individuales, y se ampliarán los bloques de consumo en función del número de usuarios suministrados, siendo de aplicación un recargo por metro cúbico para compensar la reducción de la cuota que se genera al medir los volúmenes consumidos sin contadores individuales. El recargo se establece en 0,103 €/m³.

B.- Usos ganaderos:

- Cuota fija por trimestre: 12,02 euros.
- Por cada m³ de agua consumida, hasta 24 m³/trimestre: 0,084 euros/m³.
- Exceso sobre 24 hasta 60 m³/trimestre: 0,667 euros/m³.
- Exceso sobre 60 hasta 100 m³/trimestre: 0,708 euros/m³.

- Exceso sobre 100 m³/trimestre: 0,914 euros/m³.

La inclusión en el epígrafe de consumo ganadero se realizará previa solicitud del interesado y requerirá el acuerdo expreso del Ayuntamiento de Villaviciosa. Para ello será necesaria la presentación por el solicitante de la acreditación de la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias.

C.- Consumo en comercios:

- Cuota fija por trimestre: 14,19 euros.
- Por cada m³ de agua consumida, hasta 12 m³/trimestre: 0,21 euros/m³.
- Exceso sobre 12 hasta 24 m³/trimestre: 0,736 euros/m³.
- Exceso sobre 24 hasta 100 m³/trimestre: 0,946 euros/m³.
- Exceso sobre 100 m³/trimestre: 1,156 euros/m³.

D.- Consumo en industrias, agua para obras y otros usos no tarifados específicamente:

- Cuota fija por trimestre: 17,87 euros.
- Por cada m³ de agua consumida, hasta 12 m³/trimestre: 0,262 euros/m³.
- Exceso sobre 12 hasta 24 m³/trimestre: 0,788 euros/m³.
- Exceso sobre 24 hasta 100 m³/trimestre: 0,946 euros/m³.
- Exceso sobre 100 m³/trimestre: 1,156 euros/m³.

En los establecimientos de alojamientos de turismo rural definidos por la normativa autonómica que constituyan unidad de explotación y gestión de acuerdo a su licencia urbanística municipal, se establecerá un único contador y se realizará una sola liquidación.

En el caso de que la tarifa doméstica concorra con otro tipo de uso a través de un único contador, se aplicará la tarifa del uso no doméstico.

E.- Consumo en grandes industrias, superior a 15.000 m³ al año, según datos históricos de cada usuario:

- Cuota fija por trimestre: 102,96 euros.
- Por cada m³ de agua consumida, hasta 5.000 m³/trimestre: 0,736 euros/m³.
- Exceso sobre 5.000 m³/trimestre: 1,156 euros/m³.

Para la aplicación de la tarifa será necesario que los consumos del año natural inmediatamente anterior al de facturación se hubieran superado 15.000 m³ de consumo; si aplicada la tarifa en un determinado año se comprobara, finalizado este, que los consumos del mismo no superasen la cifra de 15.000 m³ se realizará una liquidación complementaria por cada uno de los cuatro trimestres del año, aplicando la tarifa ordinaria de uso industrial, procediendo la exigencia de las diferencias correspondientes.

F.- La tarifa por conservación, reparación y reposición de contadores se fija, para todos los usos anteriores, en 2,10 euros/trimestre.

G.- Consumo de cooperativas y comunidades de usuarios de aguas:

I.- Cuota fija total. 53,3 euros.

II.- Cuota variable s/consumo

Entre 1 y 5.000 m³, por cada m³. 0,168 euros.

Más de 5.000 m³, por cada m³. 0,275 euros.

H.- Consumos para piscinas particulares, riego, fuentes ornamentales y similares:

- Cuota fija por trimestre: 11,03 euros.
- Por cada m³ de agua consumida, hasta 12 m³/trimestre: 0,262 euros/m³.
- Exceso sobre 12 hasta 24 m³/trimestre: 0,788 euros/m³.
- Exceso sobre 24 hasta 100 m³/trimestre: 0,946 euros/m³.
- Exceso sobre 100 m³/trimestre: 1,156 euros/m³.

Facturación en caso de fugas:

Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado.

No obstante, en el caso de fugas en donde se aprecie un consumo desproporcionado, ajeno a la voluntad del usuario o desconocido, se establece un máximo facturable igual al 150% del mayor consumo del mismo trimestre de los últimos cuatro años.

Esta facturación será aplicable por un máximo de 2 trimestres.

Artículo 8. Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta prestación.

Artículo 9. Normas de Gestión.

1. La recaudación de las cuotas por suministro se llevará a cabo a partir de recibos derivados de la matrícula de la tasa, de forma trimestral.
2. La inclusión inicial en la matrícula a través de la cual se gestiona la tasa se hará de oficio una vez concedida la acometida a la red.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula, las sucesivas liquidaciones se notificarán mediante edictos que así lo adviertan, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Los recibos incluirán la facturación de la prestación patrimonial pública no tributaria de alcantarillado, de acuerdo con el procedimiento y plazos siguientes:

- a) La lectura de contadores se practicará trimestralmente, procurando que el consumo facturado corresponda siempre al mismo período.
- b) El cálculo del volumen de agua suministrada a cada abonado será realizado de acuerdo con los siguientes procedimientos:
 - Por diferencia de lecturas del aparato de medida.
 - Cuando no se pudiera realizar la lectura por estar cerrada la finca y/o no fuera posible llevarla a cabo, se facturará el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser efectuada la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, descontando los mínimos ya facturados, y en cualquier caso, se facturará por lo menos el mínimo.
 - Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, se realizará una facturación por estima. La facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:
Primero.—A tenor del promedio de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la avería.

Segundo.—En el caso de consumo estacional, a tenor de los mismos períodos del año anterior.

Tercero.—Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía

4. Será aplicable, en cuanto al uso del servicio y en lo que no sea contrario a lo recogido en esta Ordenanza, lo dispuesto en el Reglamento regulador del mismo.

5. El plazo de ingreso en período voluntario será:

- Para las notificaciones colectivas, desde el día siguiente a la práctica de la notificación colectiva, mediante publicación en el BOPA, hasta aquel en que se cumplan dos meses desde la misma. No obstante, respetando el mínimo de dos meses, se podrá establecer un plazo de pago más amplio por resolución de la Alcaldía.
- Para las notificaciones de alta, el regulado en el art. 62.5 L.G.T.

6. El Ayuntamiento autorizará la domiciliación del pago en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria como forma de pago ordinaria, si bien el abonado podrá hacerlo efectivo directamente en las oficinas del concesionario del servicio, o bien en las entidades bancarias o financieras autorizadas por aquel.

El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera de su obligación al abonado en el caso de que, por cualquier motivo, no se atienda el recibo en el plazo reglamentario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En caso de controversia entre lo recogido en esta Ordenanza y el Reglamento de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, prevalecerá lo recogido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez producida la aprobación definitiva de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza 3.11 reguladora de la Prestación patrimonial pública de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo definitivo el día 23/12/2021, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de entonces hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones.

Primera. La modificación de la presente Ordenanza (artículo 7) ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 27/10/2023, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, y entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de entonces hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda. La modificación de la presente Ordenanza (artículo 7) ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 23/10/2025, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, y entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de entonces hasta su modificación o derogación expresas.